

NOTA A DESPACHO. Popayán, 11 de noviembre de 2022. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 1256 del 19 de octubre de 2022, fue notificado y publicado virtualmente en el estado electrónico No. 172 del 20/10/2022 de la Pagina web de la rama judicial, al igual que en la cartelera del Despacho, tal como consta. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, Cauca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.1384.

Ref. Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Rad. 19001-31-10-001- 2022-00354-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 1256 del 19 de octubre de 2022, notificado y publicado por estado electrónico No. 172 del 20 de octubre del presente año, se declaró inadmisibles las demandas de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haber corregido la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, incoada a través de apoderado judicial por el señor GILBERTO ANTONIO CHILITO SILVA en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, en el archivo electrónico del despacho y en el sistema Siglo XXI.

Tercero.- NOTIFIQUESE, este proveído como lo dispone el art. 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4899cbf595728572ea4f80a141114eb76eb11af8e7f257a8fdb50724f8670cfc**

Documento generado en 15/11/2022 10:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>